



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Demandante(s)</b>	MARTA ELENA MONTOYA MEJÍA
<b>Demandado(s)</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>Radicado</b>	05001 33 33 030 <u>2013-00744</u> 00
<b>Asunto</b>	Admite Demanda.

No obstante que se cumplió de manera extemporánea el requisito exigido mediante auto del 19 de septiembre de 2013, (fls 32) la demanda será admitida, en virtud de lo dispuesto en el literal C, del Numeral 1 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, cuando los actos administrativos demandados, reconocen o niegan prestaciones periódicas son susceptibles de ser demandados en cualquier tiempo y la demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 161, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, **el Juzgado Treinta Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, es instaurada por **MARTA ELENA MONTOYA MEJÍA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

**SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA** (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

**2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Procuradora Judicial Nro. 168 delegada ante este Despacho y comuníquese a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda, y el secretario dejará la constancia que ordena el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

**TERCERO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**CUARTO.** En el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de esta providencia, el **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL JUZGADO LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS** (que fueron aportadas con la demanda para los traslados) y **DEBERÁ PROCEDER A REMITIRLAS JUNTO CON LA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA**, a la entidad demandada DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, al Ministerio Público y comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

**4.1.** La notificación prevista en el numeral 2, estará supeditada al cumplimiento que la parte demandante debe hacer del numeral anterior, relativo al envío de los traslados; de no darse observancia a lo ordenado en el término máximo de treinta (30) días, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA (Ley 1437), esto es, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

**4.2** Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

**QUINTO.** La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO 2013 00744

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**SEPTIMO.** Se reconoce personería al Dr HERNAN DARIO ZAPATA LONDOÑO, portador de la T.P. Nro. 108.371 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en el término del poder conferido visible a folio 09 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Medellín, **18 de octubre de 2013** fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO**